



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 468-2021-CU
Lambayeque, 26 de octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 921-V-2021-D-FE (Expediente N° 3467-2021-SG), de fecha 22 de octubre de 2021, presentado por la Decana de la Facultad de Enfermería, sobre ratificación de Resolución N° 104-V-2021-CF-FE, de fecha 21 de octubre de 2021, que aprueba el Plan de Estudios del Programa de Enfermería.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 59° del Estatuto de la Universidad, establece, que la Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 88° del Estatuto de la Universidad señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible; y puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 91° y 92° del Estatuto de la Universidad, establece cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país; que todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada; que cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades; que el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos; y que los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 97° del Estatuto de la Universidad, establecen que los estudios generales son obligatorios, y tienen una duración no menor de 35 créditos; debiendo estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 98° del Estatuto de la Universidad, establecen que son los estudios los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, debiendo el periodo de estudios tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Que, el artículo 96° del Estatuto de la Universidad, establece que los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; tienen una duración mínima de cinco años; se realizan un máximo de dos semestres académicos por año; siendo que cada semestre deberá tener una duración de dieciséis (16) semanas lectivas.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 468-2021-CU
Lambayeque, 26 de octubre del 2021

Que, el artículo 93° del Estatuto de la Universidad, establece que el currículo debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario para su aplicación.

Que, mediante Resolución N° 064-V-2021-CF-FE, de fecha 13 de julio de 2021, se aprueba el Plan de Estudios del Programa de Enfermería 2021.

Que, mediante Resolución N° 389-2021-CU, de fecha 20 de setiembre de 2021, y Resolución N° 443-2021-CU, de fecha 12 de octubre de 2021, se hace mención que la correcta denominación para la aprobación de los planes de estudio es "Plan de Estudios del Programa de...", sin adición alguna, por ejemplo "Plan de Estudios del Programa de Enfermería".

Que, mediante Resolución N° 104-V-2021-CF-FE, de fecha 21 de octubre de 2021, se aprueba la modificación de la denominación del *Plan de Estudios del Programa de Enfermería 2021* por: PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE ENFERMERÍA, dejando subsistentes sus demás extremos en la Resolución N° 064-V-2021-CF-FE, de fecha 13 de julio de 2021.

Que, mediante Oficio N° 921-V-2021-D-FE, de fecha 22 de octubre de 2021, la Decana de la Facultad de Enfermería, solicita la ratificación de Resolución N° 104-V-2021-CF-FE, de fecha 21 de octubre de 2021.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, ratificó las siguientes resoluciones: Resolución N° 064-V-2021-CF-FE, de fecha 13 de julio de 2021, que aprueba el Plan de Estudios del Programa de Enfermería 2021; y Resolución N° 104-V-2021-CF-FE, de fecha 21 de octubre de 2021, que aprueba la modificación de la denominación del *Plan de Estudios del Programa de Enfermería 2021* por: PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE ENFERMERÍA.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria, y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar las Resoluciones N° 064-V-2021-CF-FE, de fecha 13 de julio de 2021, y Resolución N° 104-V-2021-CF-FE, de fecha 21 de octubre de 2021, que aprueban el Plan de Estudios del Programa de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que se adjunta como anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultad de Enfermería, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)

/jwdu.



Dra. GLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)